



ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2023-CM-MDP

Pampamarca, 26 de mayo del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA,
PROVINCIA CANAS, REGION CUSCO.**

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Distrital de Pampamarca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°10 de fecha 26 de mayo del 2023, ha visto el Informe N°180-2023-CALA/SGDSSPMA-MDP-C, sobre Proyecto de Ordenanza de Creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el distrito de Pampamarca - Canas - Cusco, Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27980, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Locales Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son complementos para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo IV de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N°27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N°009 2016 - MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley N°30364, establece que los Gobiernos Locales Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante Ley No 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que modifica la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales



de base, Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 259° de la Ley N°29792, con siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde regidor se suspende por el acuerdo de concejo en los siguientes casos: "Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente"



Que, en virtud del Memorándum N°0437-2023-GM-MDP, la Sub Gerencia de Desarrollo Social – Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en prevención de los índices de violencia contra la mujer en el distrito de Pampamarca, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción;



Que, a través de la Opinión Legal N°038-2023-AL-MDP/C, la asesora legal externa Mgt. Abg. Andrea Marcela Ricalde Monroy, indica que en cumplimiento a la legalidad de las normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo concordándolo con la normativa vigente, Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, concluye que es importante que la Municipalidad Distrital de Pampamarca, cuente con una Instancia que prevenga, erradique y sancione toda forma de violencia producida en el distrito de Pampamarca, contra las mujeres y contra los Integrantes del grupo familiar, por lo que recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que crea LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE PAMPAMARCA;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del artículo 20° concordantes con el numeral 8) y 14) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la participación inánime del Pleno del Concejo, se promulga lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE PAMPAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Pampamarca, en el marco de la Ley N°30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo





Familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La instancia de Concertación Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
3. Una Municipalidad de Centro Poblado.
4. Hasta dos Organizaciones comunales existentes.
5. Centros Emergencia Mujer.
6. Organizaciones o asociaciones de la Sociedad Civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
8. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.
9. Un Representante de Rondas Campesinas o Urbanas.
10. Un o una representante de los centros educativos.
11. Subgerencia de Desarrollo Social.
12. Defensoría Municipal de la niña, niño y el adolescente - DEMUNA.

ARTÍCULO TERCERO. - Sobre la representación de las instituciones participantes:

- a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.
- b) Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona
- c) Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.
- d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Pampamarca, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. - La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Sub Gerencia de Desarrollo Social, asume la secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Distrital de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser emitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de Desarrollo concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto



participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específico recuperación de las víctimas y sanción y para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria a contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial de alto nivel, así como la instancia regional provincial correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento y de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER a la instancia de Concertación Distrital la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DISPONER que la instancia distrital de concertación, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación. Coordinación y articulación e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Pampamarca
Canas - Cusco
Dr. Leo Ivan Arias Paullo
DNI: 23982065
ALCALDE